

CIRCULAR Nº

3168

SANTIAGO,

2 9 OCT 2015

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. INFORMA VALIDACIONES DEL SISTEMA SIVEGAM Y NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA OPERAR CON ÉL. MODIFICA CIRCULARES N°s. 2.823, 2.857 Y 2.934 Por Circulares N°s 2.823, 2.857 y 2.934, se informó a las distintas entidades que operan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, que las rendiciones de gasto en asignaciones familiares y maternales se debían realizar a través del "Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual" (SIVEGAM). Además se señaló que el objetivo del nuevo sistema de rendición de gasto era poder verificar que los pagos de beneficios que realizan las diferentes entidades administradoras se encontraban respaldados por los reconocimientos registrados en el "Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar" (SIAGF).

Al respecto, esta Superintendencia, como consecuencia del permanente monitoreo al sistema SIVEGAM, ha considerado necesario complementar las instrucciones impartidas sobre la materia y modificar algunas de ellas.

1. VALIDACIONES DEL SISTEMA SIVEGAM

Los resultados de las validaciones que hace el sistema SIVEGAM se encuentran disponibles en éste, por tal motivo las entidades administradoras que rinden en dicho Sistema deberán acceder a la información que éste entrega a objeto de realizar las correcciones de los registros que fueron rechazados en las rendiciones efectuadas.

Para tales efectos, las entidades administradoras deberán ingresar a la bitácora del sistema SIVEGAM, seleccionar el Informe Financiero que se requiere consultar e ingresar al Link "Ver Historia". En dicho Link, las entidades podrán descargar dos archivos comprimidos (.zip), el primero de ellos entrega las causales por las que fueron rechazados los registros, y el segundo, entrega un informe financiero virtual en formato (.pdf y .txt) con el resumen de los montos informados, montos validados y montos rechazados.

En cuanto a las correcciones de la información rechazada por el sistema SIVEGAM, se requiere que las entidades administradoras realicen las actualizaciones y correcciones necesarias en el sistema SIAGF, a objeto que puedan rendir los "Informes Financieros Correctivos" que permitan validar los montos rechazados.

Cabe aclarar que los Informes Financieros Correctivos que son cargados en el sistema SIVEGAM y cuyo plazo límite de rendición es el día 20 de cada mes, son validados con la información del sistema SIAGF actualizada al último día del mes anterior, esto debido a que cada comienzo de mes se carga en el sistema SIVEGAM un corte del SIAGF que considera las actualizaciones hechas en dicho Sistema hasta el último día del mes que finaliza. En consecuencia, para que las correcciones que se realicen en el SIAGF sean consideradas en las validaciones de los Informes Financieros Correctivos que se presentan, éstas deberán efectuarse antes del día primero del mes en que se ingresa el Informe Financiero Correctivo.

2. DEPÓSITO DE LOS EXCEDENTES

Puesto que el resultado validado por el sistema SIVEGAM puede diferir del informado por la entidad administradora a través del Informe Financiero rendido, se hace necesario señalar que el monto del excedente a depositar al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, corresponde al monto validado por el sistema SIVEGAM. Dicho monto será el que se obtiene de la columna "Monto Validado" de la fila "Total" del Informe Financiero Virtual que entrega dicho Sistema, el que se descarga de la forma señalada en el punto 1 de la presente Circular.

Conforme a lo establecido en el punto 5.2 de las Circulares N°s 2.823, 2.857 y 2.934, el excedente generado en los Informes Financieros debe ser depositado en la cuenta corriente del Sistema Único de Prestaciones Familiares hasta el día 8 del mes siguiente al que corresponde el Informe Financiero.

Al respecto, atendido que el sistema SIVEGAM entrega el resultado de la validación del gasto en asignaciones familiares y maternales el mismo día en que las entidades administradoras realizan las rendiciones, conociéndose en dicha oportunidad el resultado determinado por el Sistema, el que muchas veces es diferente al calculado por la entidad informante, variando el monto del excedente o pasando de un déficit a un excedente, generándose diferencias no enteradas al Fondo, se ha estimado necesario modificar la fecha para efectuar el depósito del excedente, fijándola en el tercer día posterior al día en que el sistema SIVEGAM pone a disposición de las entidades administradoras el resultado de la validación. En el evento que dicho día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

El incumplimiento de lo instruido precedentemente, dará origen a la inmediata suspensión de la siguiente provisión de fondos para el pago de las asignaciones familiares y maternales y de los reembolsos de déficit que correspondieren.

Cabe precisar que se deben remitir a este Organismo Fiscalizador los comprobantes bancarios originales por los depósitos de los excedentes u otros que efectuasen las entidades administradoras, adjuntando el formulario denominado "orden de depósito", tal como se señala en el último párrafo del punto 3 del número II de la Circular Nº 1.740, de 1999.

3. PERSONAS QUE DEBEN RENDIR EL INFORME FINANCIERO

A contar del Informe Financiero de noviembre de 2015, que debe ingresar a esta Superintendencia en el mes de diciembre, las rendiciones que se hagan en el sistema SIVEGAM sólo podrán ser efectuadas por la máxima autoridad del área de finanzas de la respectiva entidad administradora o por quien la subrogue, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular Nº 1.740, del año 1999, de esta Superintendencia, en materia de administración de recursos fiscales, además de haber sido designadas para tal efecto por la autoridad máxima de la entidad conforme a lo requerido en el punto 4 siguiente. En consecuencia, a partir del 01 de diciembre de 2015, el acceso al módulo de rendición de gastos se habilitará sólo a aquellas personas designadas por la autoridad máxima de la Entidad para realizar tales rendiciones.

Tratándose de entidades que se están incorporando a la operatoria con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y que ya están tramitando la autorización de las pólizas de seguros de fianza, la apertura de la cuenta corriente ante el BancoEstado y la aprobación como giradores de la Contraloría General de la República según corresponda, se hace indispensable que los gastos realizados por esas entidades se encuentren informados en el sistema SIVEGAM. Para tal efecto, esta Superintendencia autorizará de forma especial que dichas entidades puedan hacer su rendición de gasto, registrándose en el informe financiero en un estado de "Sin póliza", de tal forma, que quedará pendiente cualquier traspaso de recurso a la entidad hasta que no se cumplan todos los requisitos que para ello establece la Circular Nº 1.740, de 1999.

4. RESPALDO EN PAPEL DEL INFORME FINANCIERO

A objeto de que las entidades administradoras queden eximidas de la obligación adicional de remitir cada Informe Financiero rendido electrónicamente en el sistema SIVEGAM, en soporte en papel con un oficio o carta conductor firmado por la autoridad máxima de la Entidad, como lo exige el punto II de las Circulares N°s 2.823, 2.857 y 2.934, se requerirá que cada entidad administradora remita, por una única vez, un oficio o carta, según corresponda, a través de la cual el Jefe Superior de cada Servicio o el Gerente General en su caso, designe a la máxima autoridad del área de finanzas y a quien la subrogue o reemplace, como encargados de la rendición del gasto mensual en asignaciones familiares y maternales en el sistema SIVEGAM, así como de los Informes Financieros Correctivos.

Para tal efecto, el oficio o carta deberá indicar respecto de cada una de las personas designadas, la siguiente información:

- RUT
- Nombre
- Cargo
- Nº de póliza: Sólo en el caso que tenga póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza (No aplicable a las instituciones públicas)

La información referida a las personas autorizadas para hacer la rendición del Informe Financiero debe ser enviada a esta Superintendencia a más tardar el día 13 de noviembre de 2015.

Cualquier modificación respecto de las personas que se encuentran autorizadas por la entidad administradora para hacer las rendiciones de los Informes Financieros en el sistema SIVEGAM, debe ser informada de inmediato a esta Superintendencia por la autoridad máxima de la Entidad, sin perjuicio de remitir la información que para la administración de los recursos fiscales les requiere la Circular N° 1.740, en caso de modificación de alguna de las personas designadas como responsable de la administración de los recursos fiscales que le traspasa el Fondo Único.

5. MONTO DE LA PROVISIÓN DE RECURSOS A CONSIGNAR EN LOS INFORMES FINANCIEROS

Con el objeto de facilitar a las entidades administradoras el proceso de elaboración de los Informes Financieros mensuales y de los Informes Financieros Correctivos, y así evitar errores, esta Superintendencia ha incorporado en el sistema SIVEGAM una aplicación a través de la cual al momento de abrir en el SIVEGAM el formulario del Informe Financiero para rendir el gasto mensual, automáticamente aparecerá consignado en el ítem "A.1 Provisión" el monto de la provisión entregada a la entidad en el mes al cual corresponde la rendición, quedando bloqueada dicha cifra para que no pueda ser modificada.

Cuando se trate de un Informe Financiero Correctivo, el sistema SIVEGAM revisará si existen meses cuyos gastos se encuentran pendientes de rendición en el sistema y, por los cuales se entregó una provisión de recursos para el pago de beneficios. De esta manera en el ítem "A.1 Provisión" aparecerá la suma de las provisiones de recursos no rendidas en el sistema SIVEGAM. En caso de no existir rendiciones pendientes, el sistema colocará en un monto \$0 la provisión a rendir del Informe Financiero Correctivo.

6. EXCEPCIÓN DE RENDIR EN EL SIVEGAM

Quedan exentas de rendir en el sistema SIVEGAM aquellas entidades administradoras que estaban recibiendo provisión y que por carta remitida a esta Superintendencia, de forma expresa solicitan la suspensión de la provisión por cuanto no tienen gasto en asignación familiar.

También quedan exentas de rendir en el citado Sistema, todas aquellas entidades administradoras que nunca han recibido provisión y no tienen gastos que declarar en el sistema SIVEGAM.

Por el contrario, en el caso que una entidad administradora no haya tenido gasto en asignaciones familiares y maternales pero si haya recibido una provisión para el pago de dichos beneficios en un mes específico, deberá de igual forma hacer la rendición de gastos en el sistema SIVEGAM y efectuar el depósito correspondiente a la devolución de la provisión recibida.

Saluda atentamente a Ud.,

ROV/GGS/SRR/EQA/RSC DISTRIBUCION

- Instituto de Previsión Social

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Cajas de Previsión

- Administradoras de Fondos de Pensiones

- Compañías de Seguros de Vida

- Mutualidades de la Ley N° 16.744 (incluido el ISL)

- Servicios Públicos Descentralizados del Estado

- Sociedad Administradora de Fondo de Cesantía II

- Universidades

CLAUDIO REYES BARRIENTOS SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL